



**POLÍTICAS DEL TÍTULO VI
CAMBIO MAYOR EN EL SERVICIO
IMPACTO DESIGUAL
CARGA DESPROPORCIONADA**

DRAFT

**POLÍTICAS DEL TÍTULO VI
DISTRITO REGIONAL DE TRÁNSITO DE SAN JOAQUIN**

I. Antecedentes

El Título VI (codificado en 42 U.S.C. § 2000 et seq.) fue promulgado como parte de la histórica Ley de Derechos Civiles de 1964. Prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional en programas y actividades.

Para cumplir con los requisitos de la Circular 4702.1B del Título VI de la Administración Federal de Tránsito (FTA, por sus siglas en inglés), el Distrito Regional de Tránsito (RTD, por sus siglas en inglés) de San Joaquín debe crear y adoptar políticas de cambios mayores en el servicio, impacto desigual y carga desproporcionada. Estas políticas se utilizan durante el proceso de planificación para evaluar el impacto de los principales cambios en el servicio y las tarifas en los pasajeros de minorías y de bajos ingresos.

En el desarrollo de estas políticas, es el deber de RTD buscar los aportes de la comunidad, incluyendo a las poblaciones de bajos ingresos, minorías y con dominio limitado del inglés, que tradicionalmente están subrepresentadas en el proceso de toma de decisiones de tránsito.

II. Política de Cambio Mayor en el Servicio

La Circular FTA 4702.1B requiere que las agencias de transporte desarrollen políticas para apoyar la evaluación de los impactos en pasajeros que pertenecen a minorías y pasajeros de bajos ingresos al considerar cambios en el servicio.

Todos los cambios en el servicio que cumplan con la definición de Cambio Mayor en el Servicio están sujetos a un Análisis de Equidad del Título VI antes de la aprobación del cambio en el servicio por parte de la Junta Directiva. Se completará un Análisis de Equidad del Título VI para todos los Cambios Mayores en el Servicio y se presentará a la Junta Directiva para su consideración y se incluirá en el Programa del Título VI de RTD subsiguiente, con un registro de las medidas tomadas por la Junta Directiva.

Un **Cambio Mayor en el Servicio** se define como:

- A. Para rutas con más de 10 viajes diarios en el(los) día(s) de servicio afectado(s): Un cambio al 25% o más de las millas en ruta de una línea en el(los) día(s) de servicio afectado(s). Esto incluye aumentos, disminuciones y cambios de ruta del servicio donde las millas de la ruta no aumentan ni se reducen (es decir, cambios de ruta);
- B. Para rutas con más de 10 viajes diarios en el(los) día(s) de servicio afectado(s): Un aumento o disminución del 25% o más en la duración diaria (horas) del servicio de una línea para el día de la semana para el cual se hace el cambio;

- C. Para rutas con 10 o menos viajes diarios en el(los) día(s) de servicio afectado(s): Eliminación del servicio en cualquier día dado;
- D. Se establece una nueva línea de tránsito.

Los siguientes tipos de modificaciones están exentos de la definición de Cambio Mayor en el Servicio:

- La introducción o interrupción de un servicio a corto plazo o de duración limitada (i.e., servicio promocional, de demostración, estacional o de emergencia, o servicio proporcionado como mitigación o desvío debido a construcción u otras actividades similares), siempre que el servicio sea o haya sido operado por no más de doce meses.
- Cambios en los servicios de tránsito operados por RTD que son reemplazados por un viaje, modo u operador diferente que brinda un servicio con los mismos o mejores avances, tarifas, opciones de transferencia, amplitud de servicio y paradas servidas.

Los cambios de servicio que no alcanzan los umbrales de un Cambio Mayor del Servicio también se analizan, y se documentan las alternativas consideradas; sin embargo, no se necesita realizar un Análisis de Equidad de Servicio.

III. Análisis de Equidad Política de Impacto Desigual

La Circular 4702.1B de la FTA requiere que las agencias de transporte desarrollen políticas para ayudar en la evaluación de los impactos en los pasajeros de minorías y de bajos ingresos al considerar cambios en el servicio y las tarifas (incluidos los aumentos de tarifas, las reducciones de tarifas y la introducción o eliminación de medios o tipos de tarifas).

Al evaluar cambios en el servicio y de tarifas, para identificar Impactos Desiguales, RTD analiza los efectos en los pasajeros o poblaciones de minorías en comparación con los pasajeros o poblaciones que no pertenecen a minorías.¹ Al evaluar los cambios en el servicio y de tarifas para identificar Cargas Desproporcionadas, RTD analiza los efectos en los pasajeros o poblaciones de bajos ingresos.

A. Política de Impacto Desigual

En el transcurso de la preparación de un Análisis de Equidad del Título VI para evaluar un posible impacto desigual, RTD analizará cómo el Cambio Mayor de Servicio propuesto ó el cambio de tarifa podría afectar a las poblaciones minoritarias, en comparación con las poblaciones no minoritarias. "Minoría" se define como todas las personas que se identifican como parte de grupos raciales/étnicos además de blancos, no hispanos.

¹ El personal de RTD podrá decidir usar estadísticas de los pasajeros o del censo en función de la disponibilidad y confiabilidad de las estadísticas.

En caso de que la acción propuesta tenga un impacto adverso que afecte a las poblaciones protegidas más que a otras poblaciones a un nivel que exceda los puntos de referencia establecidos en la Política de Impacto Desigual adoptada, o que limite los beneficios del cambio de servicio a las poblaciones protegidas, el resultado sería considerado como un posible impacto desigual. Dado un posible impacto desigual, RTD evaluará si existe una alternativa que sirva los mismos objetivos y con un impacto más equitativo. De lo contrario, RTD tomará medidas para minimizar o mitigar el impacto adverso de la acción propuesta.

La Política de Impacto Desigual define medidas para la determinación del posible Impacto Desigual en las poblaciones minoritarias como resultado de Cambios Mayores en el Servicio o cualquier cambio en las tarifas. La política se aplica tanto a los efectos adversos como a los beneficios de los cambios importantes en el servicio. Los efectos adversos de los cambios en el servicio se definen como:

- A. Una disminución en el nivel del servicio de tránsito (duración en días y/u horas, y/o frecuencia); y/o
- B. Una disminución en el número de millas de servicio.

La determinación del Impacto Desigual asociado con los cambios en el servicio se define por separado para los impactos de los cambios en una línea individual y para los impactos a nivel del sistema de los cambios en más de una línea, así como para las reducciones y mejoras del servicio.

- A. En caso de posibles efectos adversos resultantes de las reducciones del servicio:
 - i. Se considerará que un Cambio Mayor en el Servicio en una sola línea tiene un posible Impacto Desigual si el porcentaje de población minoritaria afectada en el área de servicio de la línea supera el porcentaje de población minoritaria de RTD en su conjunto en al menos 10 puntos porcentuales (por ejemplo, 20 por ciento en comparación con 30 por ciento).
 - ii. Para determinar los impactos en todo el sistema de las reducciones de cambios importantes en el servicio en más de una línea que dan como resultado una disminución de los niveles de servicio en todas las rutas afectadas, el porcentaje de la población minoritaria de RTD que se ve afectada se compara con el porcentaje de la población no minoritaria de RTD que se ve afectada. Si el porcentaje de la población minoritaria afectada es al menos un 15 por ciento mayor que el porcentaje de la población no minoritaria afectada (por ejemplo, el 25 por ciento en comparación con el 10 por ciento), el impacto general de los cambios se considerará desigual.
- B. En el caso de mejoras en el servicio:
 - i. Se considerará que un Cambio Mayor en el Servicio en una sola línea tiene un posible Impacto Desigual, si el porcentaje de la población minoritaria afectada en el área de servicio de la línea es menor que el porcentaje de la población minoritaria de RTD en su conjunto en al menos 10 puntos porcentuales. (por ejemplo, 20 por ciento en comparación con 30 por ciento).

- ii. Para determinar los impactos en todo el sistema de las mejoras de Cambios Mayores en el Servicio que representan una mejora, en más de una línea, el porcentaje de la población minoritaria de RTD que se ve afectada se compara con el porcentaje de la población no minoritaria del distrito RTD. Si el porcentaje de la población minoritaria afectada es al menos un 15 por ciento menor que el porcentaje de la población no minoritaria afectada (por ejemplo, el 8 por ciento en comparación con el 23 por ciento), el impacto general de los cambios se considerará desigual.
- C. Para complementar el análisis cuantitativo de Impacto Desigual descrito anteriormente, se pueden tener en cuenta consideraciones adicionales que pueden incluir la evaluación de los impactos en el acceso al empleo, la educación, los alimentos ó a la atención médica para las poblaciones minoritarias.

Luego de la determinación de un Impacto Desigual, RTD:

1. Alterará la propuesta de cambio de servicio para evitar, minimizar ó mitigar el posible Impacto Desigual; ó
2. Proporcionará un justificación sustancial para mantener la propuesta tal como es y mostrar que no hay alternativas que tendrían un Impacto Desigual menor en los pasajeros de minorías pero que de todos modos lograrían los objetivos del proyecto o programa.

IV. Política de Carga Desproporcionada

En el transcurso de la preparación de un Análisis de Equidad del Título VI para evaluar posible Carga Desproporcionada, RTD evaluará los posibles efectos en pasajeros o poblaciones de bajos ingresos. Bajos ingresos se definen como los ingresos que son iguales o inferiores a los niveles de pobreza establecidos por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos.

V. Proceso de Notificación Pública

El alcance a la comunidad con respecto a los Cambios Mayores en el Servicio se realizarán de acuerdo con el Plan de Participación Pública de RTD.